

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EXTRAPROCESO
Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-00093</b> -00
Solicitante	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S S.A.E
Solicitado	MÓNICA VERGARA VANEGAS YENY MARCELA QUINTERO MESA DIEGO LEÓN PEREIRA ORTIZ
Asunto	DECLARA CONFESIÓN PRESUNTA

Una vez vencido el término dado por ley para que los solicitados, **MÓNICA VERGARA VANEGAS, YENY MARCELA QUINTERO MESA** y **DIEGO LEÓN PEREIRA ORTIZ**, justificaran su inasistencia a la audiencia programada y realizada el día 13 de octubre de 2020, sin que lo hicieran, el juzgado se permite manifestar lo siguiente.

Teniendo en cuenta la realidad jurídica presentada en el trámite de la referencia y reunidos los requisitos establecidos en la ley para darle aplicación al art. 205 del C.G del P., el despacho procederá a declarar la confesión presunta de los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles y contenidas en los interrogatorios escritos aportados por el solicitante.

Ellos son:

#### **Respecto de la señora YENY MARCELA QUINTERO MESA**

1. ¿Manifieste al despacho cómo es cierto sí o no que usted conoció o conoce a la sociedad UNION TEMPORAL INMOBILIARIA ANTIOQUIA?

- Se presume que conoce a la UNION TEMPORAL INMOBILIARIA ANTIOQUIA.

2. Diga cómo es cierto, sí o no que usted suscribió un contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la Carrera 65B No. 24-10 PISO 2, SECTOR DEL BARRIO ANTIOQUIA de Medellín?

- Se presume que suscribió el contrato de arrendamiento sobre el inmueble indicado.

3. Diga cómo es cierto sí o no que este inmueble siendo administrado por la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES?

- El hecho indicado no es susceptible de confesión por parte de este sujeto procesal, dado que la pregunta está incompleta.

4. Diga como es cierto si o no que los señores DIEGO LEON PEREIRA ORTIZ y MONICA VERGARA VANEGAS, también firmaron el contrato de arrendamiento como deudores solidarios?

- El hecho indicado no es susceptible de confesión por parte de este sujeto procesal, pues guarda consecuencias respecto de otras personas respecto de los cuales la ausente interrogada no tiene facultad para confesar.

5. ¿De acuerdo a su respuesta anterior diga como cierto, sí o no que usted pagaba un arrendamiento mensual por el uso del anterior inmueble?

- Se presume que pagaba un arrendamiento mensual por el uso del inmueble.

6. Diga cómo es cierto, sí o no, que el canon de arrendamiento que usted empezó a pagar a partir del mes de julio de 2012 fue la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (350.000) mensuales más IVA.?

- Se presume que ese es el canon que empezó a pagar en el mes de julio de 2012.

7. ¿Manifieste al despacho cómo es cierto que usted conoció o conoce a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S?

- Se presume que conoce a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.

8. ¿Manifieste como es cierto sí o no que la sociedad UNION TEMPORAL INMOBILIARIA DE ANTIOQUIA le notificó que había realizado cesión del contrato de arrendamiento a la SAE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S?

- Se presume cierto.

9. Diga cómo es cierto que usted es conocedor que el inmueble que usted ocupó, relacionado anteriormente, fue entregado a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S porque es un inmueble en proceso de extinción de dominio.

- Se presume cierto.

10. Diga cómo es cierto, sí o no, que en virtud de lo anterior usted a realizados pagos de cánones de arrendamiento a favor de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A S?

- Se presume que ha realizado pagos de cánones a favor de dicha sociedad.

11. Diga cómo es cierto sí o no que usted dejó de cancelar cánones de arrendamiento a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E S.A.S?

- Se presume que ha dejado de cancelar cánones a la sociedad indicada.

12. Diga cómo es cierto, sí o no, que usted a octubre de 2020 adeuda a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S cánones de arrendamiento por valor de \$ 18.531.418.

- Se presume que adeuda a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S, la suma de \$18.531.418.

### **Respecto del señor DIEGO LEÓN PEREIRA ORTIZ**

1. ¿Manifieste al despacho cómo es cierto que usted conoció o conoce a la sociedad UNION TEMPORAL INMOBILIARIA ANTIOQUIA?

- Se presume que conoce a la UNION TEMPORAL INMOBILIARIA ANTIOQUIA.

2. Diga cómo es cierto, que usted suscribió junto con las señoras YENY MARCELA QUINTERO MIRA Y MONICA VERGARA VANEGAS, un contrato arrendamiento del

inmueble ubicado en la Carrera 65B No. 24-10 PISO 2, SECTOR DEL BARRIO ANTIOQUIA de Medellín.

- Se presume que este sujeto procesal suscribió el contrato indicado, no obstante, respecto de los demás contratantes no es objeto de confesión, pues las consecuencias del mismo recaen sobre otros.

3. ¿De acuerdo a su respuesta anterior diga como cierto, sí o no que se pactó un canon de arrendamiento a partir del mes de julio de 2012 por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (350.000) mensuales más IVA.?

- Se presume que ese es el valor del canon de arrendamiento pactado a partir del mes de julio de 2012.

4. ¿Manifieste como es cierto sí o no que la sociedad UNION TEMPORAL INMOBILIARIA DE ANTIOQUIA le notificó que había realizado cesión del contrato de arrendamiento a la sociedad de activos especiales S.A.S?

- Se presume que la sociedad UNION TEMPORAL INMOBILIARIA DE ANTIOQUIA le notificó la cesión del contrato.

5. ¿Manifieste al despacho cómo es cierto si o no que usted conoció o conoce a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S?

- Se presume que conoce a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.

6. Diga cómo es cierto que usted es conocedor que el inmueble que usted ocupó, se encuentra inmerso en un proceso de extinción de dominio?

- Se presume que conoce que el inmueble se encuentra inmerso en un proceso de extinción de dominio.

7. Diga como es cierto si o no que este inmueble esta administrado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S?

- El hecho indicado no es susceptible de confesión por parte de este sujeto procesal, pues no guarda relación directa con él.

8. Diga cómo es cierto, sí o no, que en virtud de lo anterior la señora YENNY MARCELA QUINTERO MIRA, ha realizado pagos de cánones de arrendamiento a favor de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A S?

- El hecho indicado no es susceptible de confesión por parte de este sujeto procesal, pues no guarda relación directa con él.

9. Diga cómo es cierto sí o no que la señora YENNY MARCELA QUINTERO está en mora de pagar los arrendamientos a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S

- El hecho no es susceptible de confesión por cuanto las consecuencias recaerían sobre otro sujeto procesal.

10. Diga cómo es cierto, sí o no, que usted a octubre de 2020 adeuda a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S cánones de arrendamiento por valor de \$ 18.531.418?.

- Se presume que al mes de octubre de 2020 adeuda a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S la suma de \$18.531.418.

### **Respecto de la señora MÓNICA VERGARA VANEGAS**

1. ¿Manifieste al despacho cómo es cierto que usted conoció o conoce a la sociedad UNION TEMPORAL INMOBILIARIA ANTIOQUIA?

- Se presume que conoce a la UNION TEMPORAL INMOBILIARIA ANTIOQUIA.

2. Diga cómo es cierto, que usted suscribió junto con los señores DIEGO LEON PEREIRA ORTIZ Y YENY MARCELA QUINTERO, un contrato arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 65B No. 24-10 PISO 2, SECTOR DEL BARRIO ANTIOQUIA de Medellín?

- Se presume que este sujeto procesal suscribió el contrato indicado, no obstante, respecto de los demás contratantes no es objeto de confesión, pues las consecuencias del mismo recaen sobre otros.

3. ¿De acuerdo a su respuesta anterior diga como cierto, sí o no que se pactó un canon de arrendamiento a partir del mes de julio de 2012 por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (350.000) mensuales más IVA.?

- Se presume que ese es el valor del canon de arrendamiento pactado a partir del mes de julio de 2012.

4. ¿Manifieste como es cierto sí o no que la sociedad UNION TEMPORAL INMOBILIARIA DE ANTIOQUIA le notificó que había realizado cesión del contrato de arrendamiento a la sociedad de activos especiales S.A.S?

- Se presume que la UNION TEMPORAL INMOBILIARIA DE ANTIOQUIA le notificó la cesión del contrato.

5. ¿Manifieste al despacho cómo es cierto si o no que usted conoció o conoce a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S?

- Se presume que conoce a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.

6. Diga cómo es cierto que usted es conocedor que el inmueble que usted ocupó, se encuentra inmerso en un proceso de extinción de dominio?

- Se presume que conoce que el inmueble está inmerso en un proceso de extinción de dominio.

7. Diga como es cierto si o no que este inmueble esta administrado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S?

- El hecho no es susceptible de confesión por parte de este sujeto procesal.

8. Diga cómo es cierto, sí o no, que en virtud de lo anterior la señora YENNY MARCELA QUINTERO MIRA, ha realizado pagos de cánones de arrendamiento a favor de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S?

- El hecho indicado no es susceptible de confesión por parte de este sujeto procesal, pues no guarda relación directa con él.

9. Diga cómo es cierto sí o no que la señora YENNY MARCELA QUINTERO está en mora de pagar los arrendamientos a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.

- El hecho no es susceptible de confesión por cuanto las consecuencias recaerían sobre otro sujeto procesal.

10. Diga cómo es cierto, sí o no, que usted a octubre de 2020 adeuda a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S cánones de arrendamiento por valor de \$ 18.531.418?.

- Se presume que al mes de octubre de 2020 adeuda a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S la suma de \$18.531.418.

Frente a los hechos contenidos en las preguntas de los cuestionarios y sobre los cuales no es posible presumir la confesión, deberán ser tenidos en cuenta como indicio grave en contra de los citados.

De antemano se advierte al interesado que en caso de requerir copias auténticas, deberá allegar las copias respectivas o dejar en la secretaría del despacho las expensas necesarias para la expedición de las piezas procesales que pretende obtener y autenticar.

Finalmente, se pone en conocimiento de los interesados para los fines que consideren pertinentes.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

Firmado P

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**  
Se notifica el presente auto por  
ESTADOS #   136  

Hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**

**SECRETARIA**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd5c6fa4aad54ce72ad8561d431c29ee58b9ed3a789f27b0b5c9bf343b6f  
7198**

Documento generado en 10/11/2020 07:56:27 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**